



## **CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO**

**Aprobado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Baloncesto en  
fecha:**

**13 de julio de 2024**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respecto al Código de Buen Gobierno. La Federación Canaria de Baloncesto (F.C.B), en cumplimiento de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias; y de sus Estatutos, ha elaborado las presentes normas, que recogen las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, en aras de una mayor responsabilidad y eficacia, en la gestión y control de las transacciones económicas en el ámbito federativo, y como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas.

El fin último de la F.C.B es la promoción general del Baloncesto en todas sus especialidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejerce responsablemente el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Baloncesto en cualquiera de sus especialidades, actuando, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas, de promoción de la salud y de respeto del medio ambiente.

Es la única competente para la organización y tutela de las actividades y competiciones oficiales de baloncesto; para diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alta competición regional de acuerdo con el desarrollo normativo que al efecto dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; para colaborar con la Administración autonómica en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; para ejercer el control de las subvenciones que se asignen a sus asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije la Dirección General de Deportes; para ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la normativa vigente y para ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte y todas aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración autonómica.

Desde la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias, apoyados en los valores de nuestro deporte en el funcionamiento y las fortalezas de buenas prácticas acumuladas en la gestión de la F.C.B, gobernanza participativa y transparencia democrática, se aprueba este Código de Buen Gobierno.

Asume como pilares garantes los principios de transparencia, participación y colaboración, descentralización de funciones, para reforzar el sistema democrático de nuestra federación, mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones así como prevenir y controlar las conductas impropias y ajenas a los valores de nuestro deporte, especialmente enfocado a educar en y desde el baloncesto a los menores.

Define las bases organizativas, de funcionamiento y de conducta individual de todos los componentes de la F.C.B una gestión deportiva, gobernanza participativa y transparencia democrática en el funcionamiento del club que garantizarán y potenciarán los valores nuestro deporte acordes con el desarrollo sostenible de Canarias, estimula la participación y permite disponer de un sistema de rendición de cuentas sobre la administración, gestión, organización y reglamentación siendo la Federación una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio ,de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos de la F.C.B., no sólo al conjunto de principios, valores, normas y buenas prácticas que deben guiar la actuación de los representantes y cargos electos que garanticen la máxima transparencia y ética pública en su gestión tomando.

Actuaciones referenciadas a aspectos técnicos deportivos, formación del personal técnico, protección de los menores, promoción de la salud, respeto al medio ambiente y sostenibilidad, educación en el ámbito no formal y en el deporte escolar, participación en la construcción de lo común, solidaridad, promoción de la inclusión social, fomento del asociacionismo, apoyo y reconocimiento del voluntariado y la ciudadanía activa a través del baloncesto, colaboración con las administraciones públicas y especialmente de ética deportiva primando tanto en situaciones de entrenamiento como de competición los valores de convivencia y juego limpio desde el cumplimiento del Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 14 de septiembre de 1992.

Respecto al Código Ético. En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Baloncesto prestará especial atención a los colectivos de atención especial, tales como los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, apersonas con discapacidad física, psíquica, sensorial y mixta, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que participar en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Desarrollar con eficiencia y calidad estos fines y responsabilidades requiere el “buen gobierno” de todas las estructuras y clubes asociados que componen la F.C.B. Procesos de gobernanza, de toma de decisiones y de implementación de actividades en los que resulta clave el “ comportamiento ético” de las personas que las lideran, dirigen o coordinan, la mayoría desde su compromiso voluntario con nuestro deporte.

Es por ello que, en la permanente búsqueda de la excelencia en el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las competencias de la F.C.B, así como para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones, prevenir y controlar las conductas impropias y ajenas a los valores de nuestro deporte y potenciar la función social del baloncesto, apoyados en los valores, funcionamiento y fortalezas de las buenas prácticas

acumuladas en la gestión de la F.C.B, gobernanza participativa y transparencia democrática, orientados por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias, se ha elaborado este Código Ético y de Buen Gobierno.

Se trata de un conjunto de normas éticas y de buen gobierno autoimpuestas y mecanismos de autorregulación que con un marcado carácter positivo y una óptica constructiva del “bien común”, definen las bases organizativas, funcionales y de conducta individual de todos los componentes de nuestra Federación en coordinación y coherencia con otras federaciones de nuestro ámbito.

Da un paso más “en” y “desde” el baloncesto pretendiendo desarrollar sus potencialidades que configuran un nuevo modelo de gestión, un modelo del siglo XXI, con una innovadora cultura deportiva. Apuesta el baloncesto como referente y modelo desde sus valores de igualdad, solidaridad, inclusión, respeto, cooperación, no violencia, tolerancia, entre otros muchos garantizando los derechos de los que lo practican, especialmente en protección de la infancia y la adolescencia desde la responsabilidad de los adultos en su condición de promotores del “juego limpio”. *“Las consideraciones éticas que subyacen en el “juego limpio” no constituyen un elemento facultativo, sino algo esencial a toda actividad deportiva, a toda política y a todo tipo de gestión que se realice en el campo del deporte, y de que dichas consideraciones se aplican en todos los niveles de la competencia y de compromiso con la actividad deportiva, tanto de carácter recreativo como de competición”<sup>1</sup> .*

Alienta a garantizar y potenciar la educación para la vida “en” y “desde” el baloncesto a la infancia y juventud considerando para ello los cuatro pilares sobre los cuales tiene que cimentarse la educación del siglo XXI, *aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser*<sup>2</sup>.

Incorpora un nuevo concepto, la *“Responsabilidad Social Deportiva”*, para potenciar la función social, cultural, de promoción de la salud y de respeto del medio ambiente desde el deber ,obligación y compromiso de los componentes de la F.C.B con el desarrollo sostenible de nuestra comunidad y entornos en el marco de la Agenda 2030<sup>3</sup>

El buen gobierno de nuestra F.C.B no será posible sin las actitudes y conductas éticas de las personas que lo participan desde su “ Responsabilidad social individual” (responsabilidad que asume cualquier componente de la F.C.B sobre el impacto que sus actitudes, acciones, conductas y decisiones tienen en su entorno socio-deportivo).

Con el objeto de evitar que este Código ético y de buen gobierno se quede en una mera declaración sin efecto alguno, se contemplan actuaciones de participación, adhesión y compromiso, de difusión y concienciación, de colaboración con las administraciones públicas, otras entidades deportivas y cualquier entidad desde su R.S.C.( responsabilidad social corporativa)

---

<sup>1</sup> Código de ética Deportiva aprobado por el consejo de Europa el 24/09 de 1992

<sup>2</sup> Delors, J. (1996.): “Los cuatro pilares de la educación” en La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO. pp. 91-103.

<sup>3</sup> Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible . Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 En definitiva la contribución del baloncesto al bienestar social y calidad de vida

Por último, para velar por su funcionamiento se articulan estructuras de seguimiento, evaluación y control que permitirá disponer de un sistema de rendición de cuentas en la administración, gestión, organización y reglamentación de las funciones que la sociedad canaria confía a nuestra Federación y asociados.

Contribuirá a consolidar la confianza al generar relaciones fuertes entre los miembros y componentes de nuestra federación. Facilitará una mayor participación y mayores apoyos y recursos. Garantizará que los fondos asignados a la F.C.B desde las instituciones o desde el ámbito privado se usen efectiva y eficientemente en apoyo de objetivos de políticas públicas, de la promoción del baloncesto, educación de los jóvenes, la convivencia en positivo, la igualdad de género y la mejora de la salud entre otras que se incluyen en este Código.

Este Código se estructura en los siguientes títulos :

- .- **TÍTULO I:** Ámbito subjetivo.
- .- **TÍTULO II:** Protección de datos.
- .- **TÍTULO III:** Reglas de conducta.
- .- **TÍTULO IV:** Normas de Buen Gobierno de los Órganos de Gobierno de la F.C.B.
- .- **TÍTULO V:** Reglas de confidencialidad y política de uso de recursos
- .- **TÍTULO VI:** Pautas de conducta con los proveedores y clientes
- .- **TÍTULO VII:** Código de ética deportiva.
- .- **TÍTULO VIII:** Responsabilidad social deportiva.
- .- **TÍTULO IX :**Canal de denuncia.
- .-**TÍTULO X:** Sanciones.
- .- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**
- .- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**
- .- **DISPOSICIONES ADICIONAL**
- .- **DISPOSICIÓN FINAL**

## **TÍTULO I** **Ámbito subjetivo**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación y principios.**

**1.-** El Código Ético y de Buen Gobierno es de aplicación a las personas (físicas y jurídicas) que integran la F.C.B. como entidad de naturaleza asociativa, conforme el artículo 1.6 de sus Estatutos:

*“6.- La Federación Canaria de Baloncesto está integrada por las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria y las Delegaciones Insulares de La Gomera, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma u otras que se constituyan en el futuro y por los clubes deportivos, jugadores/as, entrenadores/as y árbitros/as afiliados a la Federación Canaria de Baloncesto”*

**2.-** Igualmente, este Código Ético y de Buen Gobierno es de aplicación a los miembros de los distintos órganos de la F.C.B. (órganos de gobierno/ órganos técnicos/ Administrativos/ jurídicos) y a todo el personal de dirección y empleados/as.

**3.-** Por extensión, se aplicará también a toda persona (física o jurídica) que en un momento dado desarrolle funciones relevantes para la F.C.B, o le preste servicios independientemente que su vinculación con la misma sea de carácter laboral, mercantil, social o de otro tipo. Por ello, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, será también de aplicación a la actuación en la F.C.B de voluntarios/as, autónomos y otros colaboradores.

**4.-** A todas estas personas y entidades se las denomina en lo sucesivo “Sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno”.

**5.-** El presente Código se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- b) Respeto, equidad y dignidad, en el trato a todos los empleados, jugadores, árbitros, técnicos, familias, clientes, proveedores y demás terceros que se relacionen con la F.C.B.
- c) Igualdad de trato y de oportunidades sin que sea admisible ningún tipo de discriminación por razones ideología, religión o creencias , procedencia, situación familiar de sexo, orientación o identidad sexual y/o expresión de género, enfermedad o diversidad funcional.
- d) Libre acceso al baloncesto.
- e) Fomento y protección del asociacionismo deportivo.
- f) Educación y protección de los menores para colaborar en su formación integral, desarrollo personal y social.
- g) Compromiso con la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo y en la práctica deportiva.
- h) Respeto a los valores de la naturaleza, al medio ambiente y al desarrollo sostenible.
- i) Formación del personal técnico de la F.C.B.
- j) Transparencia, objetividad, integridad y profesionalidad en el desarrollo de todas sus actividades y en las relaciones con todos los grupos de interés.
- k) Colaboración pública y privada
- l) Fomento de la actividad deportiva y promoción de sus valores éticos y morales, tomando como referencia el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa.

**6.-** La F.C.B, como entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias colaborará, con todas las autoridades públicas, facilitando el ejercicio de sus específicas competencias, de forma correcta y diligente, en cuantas relaciones tenga con las mismas.

## **Artículo 2.- Responsabilidad de las personas sujetas al Reglamento**

Las personas sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de:

- a) Comunicar mediante el canal de denuncias cualquier incumplimiento de este Reglamento.
- b) Proporcionar la información necesaria para poder realizar las investigaciones que se llevan a cabo.
- c) Comunicar al Área de Secretaría de la F.C.B. la existencia de cualquier procedimiento judicial penal en el que figure como investigado, procesado, acusado o condenado.

## **Artículo 3.- Prevención de las Actividades Delictivas.**

1.- Todas las personas sujetas han de ser conscientes de que, como consecuencia del actual marco legislativo en materia penal, cualquier persona jurídica puede resultar condenada por delitos cometidos por sus administradores (de hecho o de derecho) o por las personas que, estando sometidas a la autoridad de aquellos, los hayan cometido por no existir una adecuada supervisión y control, existiendo en ambos casos algún tipo de beneficio para la persona jurídica en cuestión.

2.- El propio Código Penal dispone que la persona jurídica (la F.C.B., en este caso) quedará exenta o atenuada de responsabilidad derivada de la comisión de delitos cometidos por sus administradores, trabajadores, voluntarios, etc. si demuestra que ha implantado un programa de cumplimiento o Sistema de Gestión de Riesgos Penales y que, a pesar de ello, no ha sido posible evitar la comisión del delito por acción u omisión.

3.- La F.C.B. reniega de cualquier beneficio obtenido ilícitamente o como consecuencia del incumplimiento de alguno de los estándares éticos y compromisos contenidos en este Reglamento. Consecuentemente, las personas sujetas han de cumplir con extremo rigor las normas y procedimientos establecidos.

## **Artículo 4.- Profesionalidad y transparencia en el ámbito relacional de los directivos, miembros de la Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, comités, escuelas y empleados.**

Los sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno, basarán sus relaciones internas y con terceras personas, en la ética, profesionalidad y transparencia, adquiriendo el compromiso:

1. De tratar a todas las personas y entidades, sin discriminación, y con objetividad y transparencia, quedando prohibido facilitar información privilegiada y proporcionar trato de favor a ninguno de ellos.
2. Las relaciones con proveedores y patrocinadores, o con cualquier tipo de suministrador o contratista, serán guiadas por la imparcialidad y objetividad,

aplicando criterios rigurosos de adecuación, calidad, eficacia y coste, teniendo un trato respetuoso con los mismos.

3. No se ofrecerá ni aceptará por parte de ningún miembro de la F.C.B., regalos, invitaciones, dádivas, servicios o favores, que puedan afectar a su profesionalidad, objetividad y/o imparcialidad en sus relaciones profesionales, o que supongan fraude, ilegalidad, conflicto de intereses o perjuicios a la Federación, quedando especialmente prohibido ofrecer y/o aceptar ninguna cantidad de dinero.
4. Se prohíbe expresamente participar, por acción u omisión, en conductas tendentes a alterar el desarrollo de un evento deportivo o competición, adulterando su resultado deportivo, o con predeterminación de este, o que puedan atentar contra la salud de los deportistas, o alterar el normal desarrollo de las apuestas deportivas.

Cualquier persona de la Federación que recibiese ofrecimientos directos o insinuaciones genéricas sobre la posibilidad de realizar acciones u omisiones conducentes a la realización de estas prácticas, estará obligado con carácter inmediato, a ponerlo en conocimiento de del comité de competición de la F.C.B.

5. A efectos de evitar conflictos de intereses, Sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno dentro de su ámbito territorial/autonómico no tendrán intereses económicos de ningún tipo, ni realizarán actividades retribuidas para empresas o instituciones relacionadas con la F.C.B., debiendo comunicarlo al órgano de control si se diera esta situación, para que adopte las medidas necesarias tendentes a evitar dicho eventual conflicto de intereses. No se entenderá que exista conflicto de intereses si la colaboración es como voluntario deportivo, pudiendo recibir una compensación económica por los gastos que directamente le ocasione la actividad que realice como voluntario deportivo.
6. Queda expresamente prohibido a los Sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno, hacer uso indebido del patrimonio federativo, ni de valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales, en especial, el uso de sus recursos, influencias, poderes y demás facultades o facilidades que ostente de la F.C.B., en beneficio propio particular o de su entorno próximo. Igualmente, intervenir en áreas de gestión o representación, sin encontrarse debidamente habilitado.
7. Queda expresamente prohibido, en la contratación de servicios externos, dar o recibir comisiones o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, como contraprestación para favorecer a terceros, indebidamente, en su contratación o relaciones comerciales, con la F.C.B., ni podrá aprovecharse de aquellos negocios a los que pueda acceder y en los que pueda influir por su condición.
8. La F.C.B publicará los contratos o convenios que celebre con una Administración Pública indicando, en el caso de los contratos, el objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, se publicarán las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a los contratos menores podrá realizarse de forma agregada. En cuanto a los convenios, se indicarán

las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

9. La F.C.B. publicará las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiendo como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Los Sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno, que por razones de su cargo o actuación tengan acceso a información privada o confidencial, de afiliados, otros empleados o entidades comerciales, guardarán la confidencialidad de estos, en cumplimiento de la normativa vigente, absteniéndose de hacer uso de dicha información, en provecho propio o de terceros, relacionados con la F.C.B. Por ello, mantendrán en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de su cargo en la Federación, o en su calidad de empleado, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.
11. Los Sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno, adoptarán una oposición a los acuerdos que sean contrarios a la ley, los estatutos y/o al interés federativo.

## **TÍTULO II**

### **Protección de datos**

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Todos los miembros de la F.C.B. deberán disponer de un sistema que garantice el tratamiento y la seguridad de los datos personales en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A tal efecto, desarrollarán la normativa referente a las medidas de seguridad de aplicación a las operaciones de tratamiento realizadas por esta, pudiendo contratar para ello una empresa especializada en ello, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes apartados:

- Identificación del responsable del tratamiento.
- Estructura, funciones y obligaciones del personal en el ámbito de la privacidad.
- Protocolos para el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- Protocolos de comunicación con el Delegado de Protección de Datos, pudiendo contratar externamente la prestación del servicio del Delegado de Protección de Datos.
- Plan de formación para la aplicación del RGPD.
- Procedimiento de gestión de incidencias.
- Procedimiento de gestión de los datos de los interesados.

Las normas que se establezcan en la misma serán consideradas de obligado cumplimiento para todo el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información.

El documento que recopile la normativa indicada en el párrafo anterior se mantendrá en todo momento actualizado por el delegado de protección de datos y, en su defecto, por el responsable de privacidad en las delegaciones insulares.

#### **Artículo 6.- Ámbito de aplicación de las medidas y procedimientos.**

Las distintas medidas y procedimientos tendrán como finalidad proteger el tratamiento de datos personales de toda persona física en el transcurso de su actividad profesional o comercial para cuando esos datos sean tratados de forma automatizada o manual por parte de un tercero, ya sea en calidad de responsable o de encargado de tratamiento, en el desarrollo de su actividad profesional o laboral dentro del territorio de la Unión Europea.

A su vez, también dotará de seguridad todas aquellas actuaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales que lleve a cabo la F.C.B. en el desarrollo de sus actuaciones.

#### **Artículo 7.- Recursos protegidos.**

Los recursos protegidos los conforman todos los datos de carácter personal que componen las categorías de datos especificados en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como las aplicaciones y sistemas que los tratan, los equipos informáticos que los soportan y los locales donde se ubican.

#### **Artículo 8.- Registro de las categorías de actividades de tratamiento.**

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la F.C.B. y, en su caso, su representante, llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Con el objeto de cumplir dicha obligación diseñará e implantará dicho registro debiendo mantenerlo actualizado convenientemente. Para ello se podrá asesorar y seguir los consejos y directrices que le indique la empresa especializada externa que contrate a dichos efectos.

### **TÍTULO III**

#### **Reglas de conducta**

#### **Artículo 9.- Conflicto de intereses.**

**1.-** Al formar parte de la F.C.B., o antes de su elección o nombramiento, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán y las competencias que asumirán.

**2.-** Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses, o le puedan llevar a asumir cualquier obligación o trato de favor frente a terceros.

Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta.

Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio o de parientes o allegados. Se evitará la intervención directa o indirecta en la gestión de cualquier tipo de contratos de familiares o allegados.

**3.-** Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente Código pueda seguir ejerciendo sus funciones una vez que cese dicho conflicto de intereses.

**4.-** Ningún empleado, directivo, ni miembro de la Junta de Gobierno, ni de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, debe llevar a cabo un trabajo o desarrollar una actividad deportiva dentro del ámbito autonómico, simultáneamente al desempeñado de su cargo o empleo en la Federación o en sus órganos, que pudiera interferir en la capacidad para desarrollar sus actividades o asumir sus responsabilidades, y/o que suponga conflicto de intereses.

Se entenderá que no existirá conflicto de intereses si se ciernen exclusivamente a tratar datos o información por el cargo o empleo que desarrolla en la Federación o delegación y la guarda con total confidencialidad y secreto al menos hasta que fuera publicada por la F.C.B., firmando para ello el documento oficial por el que se compromete a guardar secreto y confidencialidad regulado en el artículo 13 del presente Código de Buen Gobierno.

En caso contrario, y de no cesar de inmediato en dicha situación, se considerará que incurre en conflicto de intereses al usar dicha información en su beneficio propio o de terceros, por lo que en caso de ser miembro de los órganos de Gobierno o de los órganos técnicos, administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales, se le cesará inmediatamente de su cargo, y en caso de ser empleado de la Federación se le impondrá una multa económica en base a lo regulado por la Sección de Buen Gobierno, así como se le advertirá previamente que se le podrá sancionar con la suspensión de trabajo y

suelo en la Federación, y de persistir, se adoptarán las medidas correspondientes ajustadas al ordenamiento laboral, Estatutos de la Federación y orden sancionador, salvo que desista de inmediato de desarrollar dicho trabajo o actividad deportiva, por lo que en ese supuesto podrá seguir desempeñando su empleo en la Federación.

5.- Si se presenta una objeción con respecto a un posible o existente conflicto de intereses de una persona sujeta al presente Código, se deberá informar de ello inmediatamente a la organización en la que la persona sujeta al presente Código ejerce sus funciones, a fin de tomar las medidas apropiadas.

### **Artículo 10.- Política anticorrupción**

Constituye el objeto de la presente política, el determinar las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos fraudulentos y la utilización de los medios de la F.C.B., en provecho económico o de otra índole, de sus directivos o empleados.

1.- Los directivos o empleados de la F.C.B., no podrán, en el ejercicio de sus funciones federativas o con ocasión de estas, ofrecer, realizar, prometer o autorizar el pago de ninguna suma de dinero o bienes de valor a ningún funcionario público, partido político, representante o candidato de un partido o cargo político, con el objeto de proporcionar, obtener o conservar, algún negocio o favor, interés o ventaja de la Federación o delegación, o con el fin de:

- a) Influir en acto o designación del destinatario, en el ejercicio de su cargo.
- b) Inducir al destinatario, por acción u omisión, de cualquier forma en actuación que suponga incumplimiento de sus deberes legales.
- c) Utilizar la influencia que tenga en la toma de decisiones de organismo político, nacional, autonómico, local o sobre empresas públicas, con el fin de alterar cualquier decisión de estos.
- d) También les está expresamente prohibida estas conductas, respecto de entidades privadas, sus representantes o empleados, con la finalidad de obtener alguna ventaja ilícita o favor, empleando fondos federativos.
- e) Queda prohibido el ofrecimiento o promesa de pago, incluso aunque esta no llegue a hacerse efectiva.
- f) Queda prohibida toda conducta tendente a obtener un resultado ilícito en la celebración de encuentros o desarrollo de apuestas.

2.- Todos los gastos quedarán registrados en la contabilidad de la F.C.B. con el grado de detalle exigido por la normativa de aplicación.

3.- Todos los pagos se realizarán contra factura remitida a la Federación y serán autorizados por el responsable competente.

4.- No se realizarán pagos para agilizar gestiones administrativas, ni para la obtención irregular de permisos, licencias, autorizaciones o similares.

5.- Queda prohibida la aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios.

6.- Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la F.C.B o ajenas a esta, o en relación con

intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, tal como se definen en el presente Código, que:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o que recaiga en su discreción;
- c) no contravengan sus obligaciones;
- d) no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole;
- e) no causen un conflicto de intereses y siempre que se encuadren dentro de los usos y costumbres propios del Baloncesto.

7.- En caso de duda, no se ofrecerán ni se aceptarán obsequios. En todo caso, las personas sujetas al presente Código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la F.C.B. o ajena a ésta, ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma.

8.- Las personas sujetas al presente Código no podrán ser reembolsadas por la F.C.B. por los costos de familiares o asociados que las acompañen a eventos oficiales, salvo que lo permita expresamente la organización correspondiente. Tales permisos deberán hacerse por escrito.

9.- Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

#### **Artículo 11.- Cohecho y corrupción.**

1.- Las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, prometer, dar o aceptar beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la F.C.B. o ajenas a estas. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en este Código.

En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, prometer, dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida, ni de cualquier otra índole, por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse al Comité Jurisdiccional de la F.C.B., so pena de sanción.

2.- Está prohibido que las personas sujetas al presente Código malversen fondos de la F.C.B., independientemente de que lo hagan directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo estipulado en el presente Código.

**3.-** Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad, o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

#### **Artículo 12.- Comisiones.**

Está prohibido que las personas sujetas al presente Código acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, o familiar o allegado, que provengan de intermediarios o de partes relacionadas con estos, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones federativas.

#### **Artículo 13.- Integridad de los partidos y competiciones.**

Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código participar, directa o indirectamente, o estar asociadas de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de Baloncesto de las competiciones en el ámbito de la F.C.B, o en ámbitos de competiciones superiores que tuvieran influencia. Tampoco tendrán relación alguna, sea ésta de forma activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

### **TÍTULO IV**

#### **Normas de Buen Gobierno de los órganos de gobierno de la F.C.B.**

#### **Artículo 14.- Disposiciones Generales.**

**1.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos F.C.B, conforman los órganos de gobierno:

- a) Órganos necesarios de gobierno:
  - .- La Asamblea General
  - .- El Presidente/a
  - .- La Junta de Gobierno/ Junta Directiva
  
- b) Órganos complementarios:
  - .- Las comisiones delegadas de la Asamblea General
  - .- El comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

2.- Además, los órganos de gobierno de la F.C.B. desempeñarán sus funciones, con el fin de obtener la mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, y como un instrumento eficaz y necesario que contribuya a una mayor transparencia en la gestión de las mismas, asumiendo las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la federación, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.
- b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- c) No aprovecharse de aquellos negocios a los que pueda acceder y en los que pueda influir por su condición de persona miembro de los órganos de gobierno de la F.C.B.
- d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés federativo.
- e) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la asamblea general copia completa del dictamen de auditoría, cuando se hubiere practicado, cuentas anuales, memoria y recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de las personas miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.
- f) Prohibición, de la suscripción de contratos, con personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución incluyan indemnizaciones abusivas.
- g) En los casos en los que la duración del contrato que se vaya a suscribir supere la fecha en la que finaliza el plazo de duración de la Presidencia y su Junta de Gobierno se deberá de someter a votación por mayoría simple de la Asamblea General de la F.C.B. la firma de este con la prohibición expresada en el apartado anterior.
- h) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- i) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas que sean miembros del órgano de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

- j) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con personas proveedoras o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación de la que forman parte.
  
- k) Se podrá requerir información sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con las personas que sean miembros o terceras personas vinculadas a ellas. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que las responsables federativas desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

## TÍTULO V

### Reglas de confidencialidad y política de uso de recursos

#### **Artículo 15.- Confidencialidad.**

Los miembros de los órganos de Gobierno, Administración, Técnicos, así como los miembros de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, además de cualquier persona que pueda tener acceso a la información, se obligan a guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos y pruebas analizados, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones adoptadas, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal y demás deberes de confidencialidad y secreto directamente aplicables.

Todas las personas referidas en el párrafo anterior deberán firmar un documento de confidencialidad. En el documento se informará del deber de secreto y confidencialidad, qué tipo de información es confidencial, prácticas a llevar a cabo y a evitar, medidas disciplinarias que serán aplicadas, etc. La firma es obligatoria y supone la aceptación de la obligación que representa.

#### **Artículo 16.- Propiedad, confidencialidad y uso profesional de la información almacenada en los sistemas corporativos.**

1.- La información relacionada con la actividad laboral de la Federación, deberá ser obligatoriamente almacenada en los sistemas de red puestos a disposición de los usuarios (carpetas de red para el almacenamiento de datos departamentales, gestores documentales, así como espacios de trabajo en red), y dado que se trata de información profesional, la Federación podrá tener acceso a la misma respetando en cualquier caso la legalidad vigente.

2.- La mencionada información tendrá como mínimo la categoría de restringida, y en ningún caso podrá ser objeto de comunicación a terceros cuando la remisión no quede justificada por motivos profesionales. Asimismo, la documentación que deban analizar auditores, consultores u otros externos contratados por la Federación para cualquier proyecto deberá analizarse en la medida de lo posible en las instalaciones de la

Federación (sin la entrega de copias digitales o impresa), y en todo caso, previa autorización expresa de la Dirección de Asesoría Jurídica y la firma de una cláusula de confidencialidad que se deberá solicitar a dicha Dirección.

3.- Los usuarios guardarán especial diligencia en relación a la confidencialidad de aquellos ficheros que contengan datos cuya naturaleza esté afectada por las leyes de protección de datos vigentes en cada momento. Aquellos usuarios que tengan acceso a dichos ficheros deberán respetar, en todo momento, las medidas de seguridad establecidas para cada caso y extremarán las precauciones a fin de evitar la exposición de información y preservar su confidencialidad frente a terceros no autorizados.

4.- El ordenador es vulnerable, por lo que cada vez que un usuario deje su ordenador, ya sea en su escritorio o en cualquier otro lugar, estará obligado a cerrar la sesión o bloquear el ordenador antes de salir, incluso si va a estar fuera durante unos pocos minutos. Se recomienda cerrar la sesión en lugar de bloquear si se deja de utilizar el ordenador para largos periodos de tiempo, como durante la noche o los fines de semana.

5.- Asimismo, al objeto de preservar la seguridad de la información, las mesas de trabajo deberán mantenerse despejadas y libre de documentos, especialmente en las salas de reuniones y lugares de paso. Los expedientes confidenciales y los documentos de trabajo especialmente sensibles tales como aquellos que contengan datos relativos a la salud, deberán ser guardados en un lugar seguro (tales como armarios y cajones bajo llave), cuando no se estén utilizando, evitando así cualquier acceso no autorizado.

6.- Las obligaciones de confidencialidad a las que se hace referencia en el presente documento se entienden por tiempo indefinido, debiendo los usuarios guardar la máxima reserva de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones profesionales en la Federación, incluso hasta después de finalizar la relación laboral con ésta, no pudiendo en ningún caso divulgar ni utilizar, directa o indirectamente, los datos, documentos, metodologías, claves y demás información perteneciente a la Federación o a terceros a ésta vinculada, salvo que dicha información fuera publicada por la F.C.B.

7.- Restricciones en cuanto a la naturaleza de los datos. En ningún caso se admitirá el almacenamiento en los recursos informáticos de la F.C.B., de:

- a) Archivos con contenidos de naturaleza ofensiva, intimidatoria u hostil en relación con la raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición de la persona, así como los que realicen proselitismo religioso, político o de cualquier otro carácter.
- b) Archivos de contenido protegido por derechos de propiedad intelectual, como música, obras científicas o literarias, juegos y programas informáticos no autorizados, etc., sin el consentimiento expreso del titular de dichos derechos.
- c) Archivos con datos personales de terceros, sin cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 17.- Uso de los dispositivos y herramientas informáticas.**

1.- Los usuarios deberán adoptar un especial cuidado en el uso de los dispositivos móviles y/o portátiles, y cumplir en todo momento con las siguientes normas:

- a) El usuario debe adoptar un especial cuidado para que la información contenida en el uso de cualquier dispositivo móvil y/o portátil de cualquier tipo facilitado por la F.C.B. no se vea comprometida.
- b) Cualquier dispositivo móvil y/o portátil deberá estar protegido por contraseña en base a las indicaciones del responsable del departamento de informática.
- c) Para el desarrollo de las actividades profesionales que cada uno tenga asignadas, sólo está permitida la utilización de aquellos soportes y dispositivos propiedad de la Federación.
- d) Ante cualquier pérdida, hurto o robo de cualquier dispositivo móvil, deberá comunicarse de forma inmediata a la F.C.B.

**2.-** El correo electrónico corporativo debe ser utilizado única y exclusivamente para fines profesionales de la F.C.B.

Está estrictamente prohibido el envío o reenvío de correos electrónicos con contenidos de naturaleza ofensiva, inapropiada, intimidatoria u hostil, discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, así como aquellos que realicen proselitismo religioso, político o de cualquier otro carácter no relacionado con la Federación.

Está igualmente prohibida la utilización del correo electrónico para ocasionar o favorecer situaciones de acoso sexual o laboral.

Los archivos adjuntos a correos electrónicos sospechosos de remitente desconocido no se deben abrir. Asimismo, si el escáner antivirus del ordenador informa de una infección o si se sospecha de una posible infección, se debe comunicar al Responsable de Seguridad Informática.

Antes de enviar un correo electrónico a cualquier externo, el usuario deberá tener en cuenta ser consciente, de que el contenido de dicho correo electrónico puede ser utilizado como prueba por el destinatario del mismo, en un eventual conflicto judicial o extrajudicial.

El envío o almacenamiento de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, tales como música, obras científicas o literarias, juegos y programas informáticos no autorizados, etc., sin el consentimiento expreso de su titular, está absolutamente prohibido.

En ningún caso se podrá llevar a cabo ninguna actuación que pretenda falsificar los encabezadas de correo electrónico con el objeto de confundir a los destinatarios en cuanto a remitente, fechas u horas de remisión.

## **Artículo 18.- Propiedad intelectual e industrial.**

### **1.- Recursos Informáticos-software**

1. Los usuarios no podrán, en ningún caso, alterar en todo o en parte, cualquiera de los recursos informáticos de la Federación, o instalar programas informáticos por su cuenta

y riesgo. En este sentido, queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia, así como el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial.

2. Los programas o software instalados en los recursos informáticos titularidad de la Federación, son propiedad de ésta, estando prohibida su copia y/o reproducción no autorizada expresamente.

Asimismo, la Federación será también titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las obras e invenciones creadas en o con los medios de la Federación, o en el seno de la relación laboral.

3. No se permite copiar o reproducir software licenciado a favor de la Federación en dispositivos informáticos personales, aunque el software vaya a emplearse para actividades profesionales relacionadas con la Federación. Tampoco deben emplearse los recursos informáticos de la Federación para descargar, copiar, alterar, modificar, mezclar o manipular ningún medio electrónico, datos o software que pudiera contravenir la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

## **2.- Control y monitorización por parte de la F.C.B.**

1.- La F.C.B ostenta un derecho legítimo a controlar el uso adecuado de las herramientas y medios técnicos de su propiedad, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los profesionales.

2.- Todos los recursos TIC puestos a disposición de los usuarios, incluida la red de conexión a Internet y el correo electrónico, son medios corporativos que se deben utilizar únicamente para llevar a cabo las funciones profesionales que cada usuario tenga asignadas en la federación y/o sus sociedades participadas.

3.- A este respecto, se comunica que la federación vigilará el cumplimiento de la presente política, registrando la actividad de la red corporativa, manteniendo estadísticas y patrones de uso, y efectuando rastreos ocasionales del uso de Internet y del tráfico de correos electrónicos, con el fin de evitar cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de esta política. Con la misma finalidad, procederá la revisión y monitorización de cualquier dispositivo TIC propiedad de la F.C.B, incluido el teléfono y los programas de mensajería instantánea, cuando éstos estén instalados en un dispositivo de la F.C.B.

4.- La actividad de control y monitorización de recurso TIC se realizará en todo momento cumpliendo la legalidad vigente y respetando los derechos fundamentales de los profesionales.

## **3.- Interpretación e incumplimiento de las políticas previstas en este título.**

1.- Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de la presente política, deberá consultarse con el superior jerárquico o, en su caso, con la Dirección de Informática, quienes tienen la obligación de fomentar la difusión, conocimiento y

cumplimiento de esta Política, interpretarla y orientar en la forma de decisiones en caso de dudas, así como realizar las propuestas de mejor que consideren convenientes.

2.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente política será susceptible de ser sancionado conforme al régimen laboral aplicable a cada una de las entidades que integran la Organización de la F.C.B, y determinará la utilización por parte de la F.C.B de las restricciones que considere oportunas.

## **TÍTULO VI**

### **Pautas de conducta con los proveedores**

#### **Artículo 19.- Relación con los proveedores.**

1.- La F.C.B. se compromete a no discriminar arbitrariamente a sus clientes.

2.- La F.C.B establecerá los procedimientos de compras que aseguren el cumplimiento de estos principios. Así mismo, en la contratación se establecerá el procedimiento por el cual se asegure la adhesión de los proveedores al presente Reglamento o, en su caso, la presentación del propio para la evaluación por la F.C.B.

3.- Se evitará siempre que sea posible la contratación con proveedores en países de riesgo a nivel laboral y, en cualquier caso, se les exigirán las siguientes salvaguardas adicionales:

- a) Contar con las medidas que garanticen a los trabajadores el respeto de los derechos fundamentales, los principios de igualdad de trato y de no discriminación.
- b) Protección frente a la explotación laboral infantil.

## **TITULO VII**

### **Código de Ética Deportiva**

**Art 20.-** La F.C.B se compromete a cumplir con las directrices del Código de Ética deportiva aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 24-09-1992 (Recomendación N.º R (92)). Por ello, la FEB, como organización deportiva y vinculada al deporte, asume las responsabilidades que se transcriben a continuación, recogidas en las estipulaciones 11.1 y siguientes del Anexo del indicado Código:

#### *MARCO Y CONTEXTO DEL “JUEGO LIMPIO”:*

- 11.1. *Facilitar directivas claras en las que se definan los comportamientos conformes o contrarios a la ética, y procurar que se implante un sistema de estímulos y sanciones coherentes y ajustados en todas las modalidades y niveles de participación;*
- 11.2. *Procurar que todas las decisiones se ajusten a un código ético aplicable a su disciplina deportiva e inspirado en el Código europeo;*

- 11.3. *Sensibilizar a la opinión dentro de su esfera de influencia respecto al concepto de “juego limpio “, mediante campañas, recompensas, material didáctico y ofertas de formación. Estas organizaciones deben, asimismo, supervisar estrechamente la marcha de estas actividades, y evaluar sus defectos;*
- 11.4. *Implantar sistemas que, además del éxito en la competición, recompensen el “juego limpio “y el desarrollo personal;*
- 11.5. *Prestar apoyo y ayuda a los periodistas que fomenten la “buena conducta “*

#### EL TRABAJO CON LOS JOVENES.

- 11.6. *Velar por que las estructuras participativas prevean las necesidades específicas de los adolescentes y de los niños en crecimiento, permitiendo la participación en diversos niveles, desde la actividad recreativa hasta la alta competición;*
- 11.7. *Apoyar la modificación de los reglamentos con objeto de atender las necesidades específicas de los jóvenes, poniendo de relieve no sólo el éxito competitivo, sino también el “juego limpio “;*
- 11.8. *Velar por la implantación de garantías con objeto de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces;*
- 11.9. *Procurar que todos los miembros o afiliados a una organización que asuman responsabilidades respecto de los jóvenes y adolescentes posean las cualificaciones necesarias para orientarlos, formarlos y educarlos y, en especial, velar porque conozcan las transformaciones biológicas y psicológicas que implica el proceso de maduración del menor.*
12. *Las personas asumirán las responsabilidades siguientes:*

#### EL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL

- 12.1. *Poseer un comportamiento ejemplar que ofrezca un modelo positivo a los niños y adolescentes; abstenerse en todo caso de recompensar, adoptar personalmente o pasar por alto todo comportamiento desleal por parte de terceros; imponer las sanciones adecuadas a este tipo de comportamiento;*
- 12.2. *Velar por que el nivel de formación y de cualificación se ajuste a las necesidades del menor, en función de los diferentes grados de participación en el deporte.*
- 12.3. *Convertir la salud, la seguridad y el bienestar del niño o del joven atleta en la principal de sus prioridades, y lograr que estos objetivos sean prioritarios respecto al logro del éxito por persona interpuesta, o a la reputación del club, de la escuela, del entrenador o del padre;*

- 12.4. *Lograr que los niños vivan una experiencia deportiva que les anime a participar toda su vida en actividades físicas saludables;*
- 12.5. *Abstenerse de tratar a los niños como si fuesen pequeños adultos, teniendo, en cambio, conciencia de las transformaciones físicas y síquicas que implica el desarrollo del niño y del modo en que influyen en el rendimiento deportivo;*
- 12.6. *Abstenerse de situar al menor ante expectativas que no sea capaz de satisfacer;*
- 12.7. *Reconocer la importancia que tiene el disfrute y el gozo de la competición, absteniéndose en todo caso de ejercer sobre el niño una presión indebida y contraria a su derecho a decidir libremente sobre su participación;*
- 12.8. *Interesarse tanto por los individuos mejor dotados como por quienes no lo están tanto, destacando y recompensando, aparte del éxito en la competición, el desarrollo personal y la adquisición de conocimientos prácticos;*
- 12.9. *Alentar a los jóvenes a que creen sus propios juegos y adopten sus propias reglas; a que actúen no sólo como competidores, sino también como entrenadores, directivos o árbitros; a que fijen su propio sistema de gratificaciones y sanciones por comportamientos desleales; y a que se hagan responsables de sus actos;*
- 12.10. *Facilitar a los jóvenes y a sus familiares toda la información posible, con el fin de que sean conscientes de los potenciales riesgos y atractivos del éxito.*

#### CONCLUSION.

*13.El “juego limpio” es esencial si se desea promover y desarrollar el deporte y la participación deportiva. El comportamiento leal en el deporte “el juego limpio” es beneficioso para la persona, las organizaciones deportivas y la sociedad en su conjunto. Nuestra obligación es fomentar ese espíritu.*

*QUIEN JUEGA LIMPIO, GANA.*

### **TITULO VIII**

#### **Responsabilidad social deportiva**

Con una innovadora cultura deportiva este Código Ético y de Buen Gobierno considera la “Responsabilidad Social Deportiva” ( R.S.D.) de todos los componentes de la F.C.B como el compromiso, obligación y deber de contribuir voluntariamente en el desarrollo sostenible de nuestra comunidad y entorno (Agenda 2030).

Es dar “ un paso más allá *en y desde* el baloncesto” en la gestión deportiva-educativa, un modelo del siglo XXI, donde entre otras se potencie la participación en la construcción de lo común, garanticen entornos seguros, la educación para la salud, el respeto al medio ambiente y sostenibilidad, la solidaridad y promoción de la inclusión

social, el fomento del asociacionismo, impulso y reconocimiento del voluntariado, en definitiva la contribución del baloncesto de manera global al bienestar social y calidad de vida.

Esta responsabilidad social deportiva puede estar comprendida por acciones negativas y positivas, es decir, las primeras se refieren a abstenerse de actuar y las segundas a actuar.

### **Art.21.- Entornos deportivos seguros**

1.- En todas las competiciones deportivas amparadas por la F.C.B. por parte de los Clubes y/o responsables de las instalaciones deportivas se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las medidas higiénico-sanitarias, la seguridad en el uso de instalaciones y equipamientos deportivos, la accesibilidad, la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos y responsabilidad civil, con coberturas adecuadas y proporcionales, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceras personas.

2.- Los organizadores de eventos o competiciones deportivas amparadas por la F.C.B., deberán velar por que se garanticen las medidas de seguridad y control adecuadas para prevenir e impedir cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba o intolerante, así como aquellos actos que atenten contra los elementales derechos, libertades y valores del deporte.

Se elaborarán protocolos y materiales de información que sensibilicen, conciencien y motiven a todas las personas presentes en cada recinto o evento deportivo a participar y colaborar de manera corresponsable en la creación de entornos seguros.

3.-Se adoptarán las medidas de mediación y control necesarias para el cese inmediato de las actuaciones y conductas contrarias al juego limpio, a la convivencia y a los valores humanos que se identifican con el baloncesto.

Todos los miembros de la F.C.B., en todas las situaciones, apoyarán la tarea y decisiones del árbitro/a, garantizando la dignidad de su figura referente, colaborando activamente en la localización e identificación de los eventuales infractores y autores de conductas contrarias al buen orden deportivo, prestando, además, en su caso la máxima colaboración con las autoridades gubernativas para garantizar la seguridad de las instalaciones.

### **Art.22.- Entornos deportivos saludables**

1.- La F.C.B., sus comités, escuelas y clubes deportivos coordinarán acciones con las administraciones competentes de ámbito autonómico, insular o locales para, a través de la práctica del baloncesto, promocionar la salud.

Todos los miembros de la F.C.B. dispondrán de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica del baloncesto.

2.- Se promoverá en todas las situaciones, tanto de entrenamiento como de competición, la práctica de hábitos de vida saludables relativos a la alimentación y nutrición, la higiene, la seguridad, la gestión de riesgos y la prevención de uso de sustancias nocivas y/o ilegales.

3.- Se desarrollarán cuantas normas garanticen la salud en las situaciones de entrenamiento o competición, adaptadas a la edad de los que lo practican, naturaleza y características de cada modalidad deportiva del baloncesto. Se velará porque los practicantes usen las medidas de protección adecuadas a la situación de entrenamiento o competición.

4.- Todos los miembros de la F.C.B. velarán para que en todos los recintos e instalaciones deportivas se cumpla la prohibición de introducir, vender y consumir toda clase de bebidas alcohólicas y drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5.- Se desarrollarán actuaciones de sensibilización, concienciación y prevención de la utilización de sustancias y métodos prohibidos para aumentar el rendimiento de las personas deportistas.

#### **Art.23.- Respeto al medio ambiente y sostenibilidad.**

1.- En coordinación con los responsables de cada instalación o recinto deportivo se realizará un uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos, minimizando el uso de energía lumínica, fomentando la utilización de las energías renovables y de bajo impacto ambiental, así como sistemas de ahorro del consumo de agua en terrenos deportivos y vestuarios. Asimismo, se velará por una adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos, desechos, aguas residuales y emisiones.

2.- Las actividades físico-deportivas y recreativas complementarias a los entrenamientos que se desarrollen en diversos medios naturales se realizarán desde una visión ecológica y de desarrollo sostenible, velando por el cuidado y mantenimiento de instalaciones y medios deportivos.

3.- Se desarrollarán actuaciones de sensibilización y concienciación de valores ambientales y se fomentará en todas las estructuras y asociados de la F.C.B la cultura de la sostenibilidad, colaborando de manera activa y de forma efectiva a transmitir los principios del desarrollo sostenible al conjunto de la sociedad.

#### **Art.24.- Promoción de la inclusión social.**

1.- La F.C.B. concibe el baloncesto como un deporte de valores, sin límites, sin barreras e inclusivo, donde todas las personas tienen cabida con independencia de su actividad, condición socioeconómica, edad, capacidades y competencias, ideología, religión o creencias, situación familiar, etnia, raza o nación, sexo, orientación, identidad sexual y/o expresión de género, enfermedad o diversidad funcional.

2.- En los eventos y competiciones, sea cual sea su naturaleza y nivel, tanto federados como de ocio, sin distinción de categoría o edad, se garantizará la plena igualdad y la libertad de las personas a participar.

3.- En referencia las personas con discapacidad se promoverán desde las estructuras de la F.C.B. y sus asociados el disfrute el baloncesto como actividad física.

4.- Todos los miembros de la F.C.B, a través de los diferentes programas deportivos, colaborarán en la promoción de la inclusión social desde el baloncesto para personas en situación de vulnerabilidad social.

5.- Las normas de uso de las instalaciones deportivas deberán garantizar la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

### **Art 25.- Igualdad de trato y de oportunidades**

1.- El baloncesto como actividad plenamente integrada en nuestra sociedad puede y debe colaborar a superar prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres y a los hombres desarrollarse según sus expectativas personales y su potencial individual.

2.- Constituye un compromiso de todos los miembros de la F.C.B. facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el baloncesto, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.

Las entidades deportivas adscritas a la F.C.B. deberán adoptar medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando progresivamente la igualdad real y efectiva en la práctica de deportiva y en la propia gestión de dichas entidades.

3.- Se identificarán modelos de referencia de éxito personal, profesional y social en el baloncesto para visualizar la igualdad y en los medios de comunicación se promoverá y velará por reflejar una imagen positiva de las mujeres en el baloncesto, diversificada, exenta de estereotipos de género y como modelos.

4.- Desde la F.C.B. se alentará a los patrocinadores para que apoyen el baloncesto femenino en su conjunto y los programas que potencien la práctica deportiva de las mujeres. Asimismo, no se formalizarán contratos con entidades sancionadas o condenadas por alentar o tolerar prácticas consideradas discriminatorias por la legislación vigente

### **Art.26.- Compromiso social**

1.- Los miembros de la F.C.B. colaborarán y desarrollarán proyectos y actuaciones de compromiso social y mejora de la calidad de vida en referencia a las situaciones cercanas percibidas o vividas por sus federados.

2.- En la medida de sus posibilidades las estructuras de la F.C.B. harán partícipes a los menores, adolescentes y personas jóvenes en estas actuaciones en coordinación con las políticas educativas de solidaridad de los centros educativos, y de compromiso social de infancia y juventud de sus ámbitos comunitarios.

## **Art.28.- Colaboración con las Administraciones Públicas y otras estructuras deportivas**

1.- Se establecerán mecanismos, protocolos y convenios con las administraciones públicas competentes que apoyen el desarrollo de los criterios de buenas prácticas y de buen gobierno considerados en este Código Ético.

Todos los miembros de la F.C.B. colaborarán y reforzarán cuantas actuaciones se desarrollen en el ámbito comunitario con objetivos similares.

2.- La F.C.B., y todos sus miembros colaborarán con otras federaciones deportivas para potenciar los criterios éticos y el buen gobierno en la administración, gestión, organización y reglamentación del deporte.

## **TÍTULO IX** **Canal de denuncia**

### **Art.29.- Infracciones objeto de denuncia por medio de canal**

1.- La F.C.B proporciona el acceso a un canal seguro de transmisión de información para denunciar:

- a) Infracciones de las disposiciones contenidas en el presente Código ético y de Buen Gobierno;
- b) Infracciones administrativas graves o muy graves;
- c) Hechos delictivos.

2.- Todos los sujetos al presente Código tienen el deber de desarrollar sus actividades atendiendo y respetando lo dispuesto en el presente Código ético y de Buen Gobierno, debiendo igualmente informar a través del canal de denuncias, de cualquier incumplimiento de este Reglamento del que se tenga conocimiento o sospecha, y colaborar en la investigación que, en su caso, pudiera iniciarse para el esclarecimiento de los hechos.

### **Art. 30.- Principios esenciales**

1.- La F.C.B. desarrollará una política y procedimiento de funcionamiento del Canal de Denuncias conforme a los presentes principios:

- a) La información que se recibe en dicho canal será tratada de forma confidencial. Se garantiza la obligación del receptor de preservar la identidad del comunicante.
- b) El procedimiento protegerá al comunicante de buena fe, de cualquier acto de represalia.
- c) Se respetará el principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- d) Se garantizará la independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.

- e) Se llevará a cabo una tramitación efectiva de las comunicaciones.

### **Art.31.- Responsable del Canal**

El responsable del canal será el Comité de Competición de la F.C.B., el cual actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la F.C.B. salvo cuando la denuncia sea contra una de las personas integrantes del Comité de Competición, en cuyo caso el responsable del canal será el Comité de Apelación.

## **TÍTULO X Sanciones**

### **Artículo 32.- Base para la imposición de sanciones.**

- 1.- El comité de competición de la F.C.B. podrá imponer a las personas sujetas al presente Código las sanciones previstas en el mismo.
- 2.- Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionadamente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto consumado o una tentativa, y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

### **Artículo 33.- Medidas disciplinarias.**

1.- Las infracciones tipificadas en el presente Código, o en otras normas o reglamentación de la F.C.B., cometidas por las personas sujetas al mismo son punibles con una o varias de las sanciones recogidas en el Reglamento Disciplinario de la F.C.B., y con carácter general y a mero indicativo, con las siguientes sanciones:

- a) advertencia
- b) reprensión
- c) multa
- d) devolución de premios, regalos, dádivas o comisiones
- e) suspensión de participar en competiciones federadas
- f) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo
- g) prohibición de acceso a los recintos deportivos.
- h) prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el Baloncesto
- i) prohibición de ser miembro de la Junta de Gobierno, o miembro de la asamblea general de la F.C.B. por un periodo de tiempo.
- j) suspensión de empleo y sueldo en caso de empleado de la F.C.B., y conforme al ordenamiento laboral

2.- En la imposición de sanciones se respetará el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad, grado de participación o responsabilidad del infractor y, en su caso, consecuencias de la infracción.

3.- En la imposición de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la F.C.B. respecto a las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

#### **Artículo 34.- Procedimiento.**

Será de aplicación lo regulado respecto del Procedimiento Extraordinario recogido en el Reglamento Disciplinario de la F.C.B.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

Las medidas de nueva creación para promover la ética y el buen gobierno se desarrollarán e implementarán en el periodo de dos años a partir de la fecha de publicación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Las medidas técnicas y tecnológicas a llevar a cabo para la implantación del Código ética y de Buen Gobierno se realizarán en el periodo de dos años a partir de la fecha de publicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Este Código Ético y de Buen Gobierno resultará de aplicación a las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria, mientras tanto en el ámbito de sus competencias, aquéllas no aprueben uno específico.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código Ético y de Buen Gobierno, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en la web oficial de la Federación Canaria de Baloncesto.

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:** Que el presente texto del Código Ético y de Buen Gobierno de la Federación Canaria de Baloncesto, compuesto por un total de veintiocho páginas, fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Baloncesto, hoy 13 de julio de 2024.

Y para que así conste se firma la presente diligencia en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2024.

Carlos M. Olano Martínez  
Presidente F.C.B.

Sergio E. Melián Santana  
Secretario General F.C.B.